

## Informe del GAROP

### **El imperativo de incluir un amplio instrumento internacional jurídicamente vinculante en las recomendaciones negociadas intergubernamentalmente del Grupo de Trabajo Abierto de las Naciones Unidas sobre Envejecimiento**

---

Los Estados deben incluir un amplio instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los derechos de las personas mayores como una opción crucial en cualquier recomendación negociada intergubernamentalmente sobre la mejor manera de abordar las lagunas identificadas en la protección de los derechos de las personas mayores.

#### **Lenguaje propuesto para la recomendación:**

**Establecer un Grupo de Trabajo que elabore un instrumento internacional global jurídicamente vinculante sobre los derechos humanos de las personas mayores.**

#### **I. Un instrumento internacional jurídicamente vinculante**

Un instrumento internacional global jurídicamente vinculante, a saber, un tratado de derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU), a menudo denominado convención de la ONU, es el único mecanismo que cumpliría los siguientes requisitos necesarios para abordar las lagunas identificadas. Sería:

- Proporcionar un marco normativo amplio y coherente, desde el punto de vista sustantivo y simbólico, para un mundo libre de edadismo y discriminación por motivos de edad, en el que las personas mayores sean tratadas con dignidad, tengan derecho a vivir libres de violencia y estén empoderadas para participar en pie de igualdad con los demás en la sociedad.
- Proporcionar a los Estados un marco jurídico, recomendaciones, orientación y apoyo para promover y proteger mejor los derechos de las personas mayores.
- Abordar una gama sistemática, exhaustiva e interdependiente de derechos en la vejez: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Articular con la especificidad que falta en el actual marco de derechos humanos cómo se aplican los derechos humanos en el contexto de la tercera edad, incluyendo cómo se aplican a las personas mayores en toda su diversidad.
- Ser jurídicamente vinculante a nivel internacional para los Estados tras su ratificación o adhesión, de modo que los Estados que la ratifiquen tengan la obligación jurídica de garantizar que las personas mayores disfruten, como mínimo, de un conjunto de normas acordadas internacionalmente.

- Exigir a los Estados que adopten y/o revisen la legislación nacional para cumplir sus normas, incluidas leyes no discriminatorias para proteger contra la discriminación por motivos de edad.
- Exigir a los Estados que desglosen los datos y recopilen datos sobre indicadores específicos de la edad para la elaboración de políticas basadas en pruebas.
- Prever mecanismos nacionales para aplicar y supervisar la aplicación
- Prever la participación y el compromiso activos y significativos de las personas mayores y sus organizaciones en la formulación de políticas en general, y en la aplicación y el seguimiento del tratado.
- Mantener un enfoque en las personas mayores a través de informes periódicos sobre los derechos humanos de las personas mayores
- Establecer un marco para desarrollar y adoptar observaciones generales y otros productos que aborden las preocupaciones emergentes en torno a los derechos humanos de las personas mayores.
- Orientar el desarrollo y la aplicación de políticas y programas sobre la base de las normas de derechos humanos.

La no inclusión por parte de los Estados de un instrumento internacional global jurídicamente vinculante como opción supondría:

- Hacer retroceder muchos años, si no décadas, la posibilidad de redactar y negociar un instrumento internacional exhaustivo jurídicamente vinculante.
- Enviar el mensaje de que las personas mayores son invisibles, de que sus voces no son escuchadas y de que se seguirán tolerando los abusos contra sus derechos humanos, a pesar de las graves violaciones cometidas contra ellas durante la pandemia del COVID y sus secuelas socioeconómicas.
- Negar a todas las generaciones, actuales y futuras, un instrumento que codifique los derechos en la vejez
- Hacer caso omiso del creciente apoyo a un instrumento de este tipo entre los Estados miembros tanto en el Grupo de Trabajo Abierto de la ONU sobre el Envejecimiento, desde su creación en 2010, como en el Consejo de Derechos Humanos
- Ignorar las conclusiones del [Secretario General de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad,](#) los miembros de los órganos creados en virtud de tratados y los órganos de las Naciones Unidas que informaron a los Estados como parte de este proceso entre períodos de sesiones, así como 13 años de [pruebas](#) presentadas al Grupo de Trabajo Abierto de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento por personas de edad, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, expertos y Estados miembros.

## **2. Limitaciones de otros mecanismos de Naciones Unidas:**

En sus respuestas al cuestionario de los cofacilitadores, los Estados han sugerido un uso más amplio de los mecanismos existentes de la ONU como forma de avanzar. Si bien tales acciones, individualmente o en combinación, podrían aportar mejoras marginales,

- Por separado, ninguna de ellas proporcionaría el enfoque sistemático y global de un instrumento internacional jurídicamente vinculante.
- Colectivamente, basarse únicamente en un enfoque tan poco sistemático perpetuaría la actual dispersión y fragmentación de los derechos, y las numerosas lagunas que ello ha generado.

### **2.1. Una declaración de la ONU sobre los derechos de las personas mayores evidenciaría:**

- No sería jurídicamente vinculante para los Estados
- No dispondría de un sistema de información y seguimiento y, por lo tanto, no ofrecería ningún tipo de rendición de cuentas ni ninguna obligación o incentivo adicional para su aplicación más allá de los actuales documentos de "derecho indicativo" dedicados al envejecimiento y a las personas de edad, como los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.
- No proporcionan a los Estados orientaciones específicas ni esbozan obligaciones en detalle.

### **2.2 Un protocolo facultativo de un tratado de derechos humanos existente denotaría:**

- No abordar una amplia gama de derechos, ya que los pertinentes en la tercera edad están dispersos en toda la gama de tratados internacionales de derechos humanos.
- No reduciría la fragmentación actual de los derechos, ya que los protocolos facultativos podrían adjuntarse a una serie de tratados. El desarrollo de una serie de protocolos facultativos tendría lugar a un ritmo variable, sería redactado por diferentes órganos, sólo estaría abierto a la ratificación de los Estados partes en el tratado pertinente y podría ser ratificado por diferentes combinaciones de Estados, lo que afianzaría aún más la fragmentación.
- No dar la misma importancia a las personas mayores que a otras, como las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, cuyos derechos están consagrados en tratados internacionales de derechos humanos específicos, no en protocolos facultativos de los ya existentes.

### **2.3 El recurso a los Procedimientos Especiales de la ONU señalaría:**

- No abordar sistemáticamente una amplia gama de derechos en la vejez. Las contribuciones de los procedimientos especiales individuales bajo sus respectivos mandatos sólo proporcionarían una cobertura fragmentaria de los derechos.
- No generar recomendaciones jurídicamente vinculantes, ya que las recomendaciones de los procedimientos especiales no son jurídicamente vinculantes y no existe ningún mecanismo de aplicación o de presentación de informes para supervisar su aplicación.

### **2.4 El uso de los órganos de tratados existentes representaría:**

- No garantizar una revisión sistemática o exhaustiva de las obligaciones de los Estados hacia las personas mayores. Los intentos de articular cómo se aplican los derechos a las personas mayores y en la tercera edad hasta la fecha en las observaciones generales y recomendaciones de los órganos de tratados de la ONU han sido escasos en número, limitados en alcance y dispersos entre distintos mecanismos.
- No proporcionan un marco accesible, exhaustivo y sistemático, ya que las observaciones generales desarrollan intrínsecamente interpretaciones de las normas internacionales de forma fragmentaria con respecto a diferentes tratados en diferentes momentos.
- No garantizar una atención sistemática a los derechos de las personas mayores, ya que pueden no ser una prioridad para un determinado órgano de tratados o para los órganos de tratados en su conjunto.
- No garantizan que el seguimiento y las revisiones sean llevados a cabo por expertos en los derechos de las personas mayores, ya que los miembros de los comités de los órganos de tratados existentes habrán sido elegidos por su experiencia en otras cuestiones de derechos humanos y pueden carecer de los conocimientos pertinentes sobre las personas mayores.

### **2.5 El uso del Examen Periódico Universal significaría:**

- No garantizar la revisión sistemática y exhaustiva de todos los derechos relevantes para las personas mayores
- No generará recomendaciones jurídicamente vinculantes
- No dar visibilidad significativa a los derechos humanos de las personas mayores debido a los cientos de comentarios y recomendaciones hechos a los Estados bajo revisión en toda la gama de derechos humanos.

### **2.6 La actualización de los convenios de la OIT implicaría:**

- No abordar una amplia gama de derechos humanos.

### **2.7 Un plan de acción internacional actualizado sobre el envejecimiento supondría:**

- No ser jurídicamente vinculante para los Estados

- No proporcionar ninguna obligación adicional ni incentivo significativo para su aplicación más allá de los actuales documentos de "derecho indicativo" dedicados al envejecimiento y a las personas de edad, como los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.
- No será suficiente para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas mayores sin un instrumento internacional jurídicamente vinculante que lo complemente y refuerce.<sup>1</sup>

## **2.8 La acción en el marco de la Década de las Naciones Unidas del Envejecimiento Saludable expresaría:**

- No abordar una amplia gama de derechos humanos
- No estar sujeta a obligaciones de supervisión o presentación de informes por parte de los Estados.
- No será suficiente para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas mayores sin un instrumento internacional jurídicamente vinculante que lo complemente y refuerce.
- No continuar necesariamente más allá del período del Decenio.

12 de enero de 2024

---

<sup>1</sup> See E/CN.5/2023/6, para. 74.